



Construyendo el futuro hoy

N° 205229

DECLARACION DGCCARN Nº 1235 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº 1-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS Y MINISHOP", CUYO PROPONENTE ES PEDRO CARLOS MADSEN GAUTO, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº F13/2952, CTA. CTE. CATASTRAL 21-0024-01, UBICADA EN EL DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Página 1 de 2

Asunción, 15 de Octubre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM Nº 2861/19, de Fecha 30/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ con Reg. CTCA Nº 1-348, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS Y MINISHOP", cuyo proponente es Pedro Carlos Madsen Gauto, que se desarrollará en la propiedad identificada con Matricula Nº F13/2952, Cta. Cte. Catastral 21-0024-01, ubicada en el Distrito de Dr. Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 44898/2019, de fecha 26/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 810 de fecha 24 de setiembre de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de una Estación de servicios y Mini Shop, para lo cual cuentan con una superficie total de 836 m².

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo dictamen N° 37437/2019 menciona que: Se recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su PGA.—Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá implementar un adecuada sistema de tratamiento líquidos y manejo de residuos sólidos. Establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros y evitar la pérdida o derrame de estos, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto emplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire; suelo y el medio biótico).





N° 205230

DECLARACION DGCCARN Nº 1235 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA № 1-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS Y MINISHOP", CUYO PROPONENTE ES PEDRO CARLOS MADSEN GAUTO, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № F13/2952, CTA. CTE. CATASTRAL 21-0024-01, UBICADA EN EL DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.------
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205229 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 205230 (Doscientos Cinco Mil Doscientos Treinta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

annofmmy f